

RESOLUCION C.F.S.S. 17/20
Buenos Aires, 6 de abril de 2020
Fuente: página web S.A.I.J.
Vigencia: 6/4/20

Auxiliares de la Justicia. Peritos. Coronavirus (COVID-19). Libranzas electrónicas. [AA. C.S.J.N. 9/20](#). Adecuación del sistema de transferencias electrónicas en el Fuero de la Seguridad Social.

VISTO: la AA. C.S.J.N. 9/20 dictada por la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación; y

CONSIDERANDO:

Que la Excma. Corte mediante la citada acordada ha dispuesto la habilitación de feria para que se ordene a través del sistema informático las libranzas que sean exclusivamente de manera electrónica de los pagos por alimentos, por indemnización por despido, por accidentes de trabajo, por accidentes de tránsito y por honorarios profesionales de todos los procesos, siempre que en todos estos supuestos hayan sido dados en pago, en tanto lo permita el estado de las causas y así lo considere procedente el juez natural de forma remota (a través de su VPN).

Que, a tal fin, ha encomendado a esta Cámara que arbitre los medios necesarios para que cada juez natural pueda atender los pedidos de esas libranzas de manera remota, a los fines de priorizar las medidas sanitarias adoptadas por el Poder Ejecutivo nacional y que la Corte Suprema de Justicia de la Nación tiene en cuenta en sus acordadas sobre esta emergencia (conf. pto. 3, AA. C.S.J.N. 9/20).

Que, asimismo, el Alto Tribunal ha requerido al Banco de la Nación Argentina la adecuación de su sistema informático a fin de que se puedan generar esos pagos electrónicos derivados de los procesos judiciales, en cuanto no estén implementados (conf. pto. 4, AA. C.S.J.N. 9/20).

Que, a ese respecto, cabe señalar que los Juzgados federales de Primera Instancia de este Fuero si bien poseen cuentas bancarias tanto en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires como en el Banco de la Nación Argentina, no operan con transferencias electrónicas con ninguna de las citadas entidades bancarias, debido a las particulares características de la materia que compete a este Fuero.

Que, al mismo tiempo, habida cuenta que las entidades bancarias referidas precedentemente, se encuentran alcanzadas por la situación actual de emergencia sanitaria, este Tribunal estima que no será inmediata la del sistema informático por parte del Banco de la Nación Argentina prevista en el pto. 4 de la AA. C.S.J.N. 9/20.

Que, en consecuencia, la restricción a las libranzas establecidas por la acordada en cuestión y la particular situación de emergencia, requiere una revisión de dicha funcionalidad a efectos de ser adoptada a la brevedad.

Que tal acción implica una adecuación de los permisos y modalidad de trabajo, así como también, de los aplicativos que proveen las entidades bancarias precedentemente referidas.

Que, no obstante ello, hasta tanto se encuentren plenamente operativos los sistemas informáticos de las entidades bancarias más arriba referidas, a los fines de poder generar pagos electrónicos derivados de procesos judiciales, resulta necesario contar con un medio idóneo y alternativo, para comunicar de forma electrónica y con los elementos de seguridad que satisfacen los requisitos de ley y que dotan a tal comunicación de idéntica eficacia jurídica, a los documentos firmados ológrafamente en papel físico.

Que, a ese respecto, cabe recordar que este Fuero cuenta con firma digital, dado que tramita los primeros expedientes digitales en el ámbito de la Justicia federal conforme AA. C.S.J.N. 38/16.

Que, en ese orden, cumple señalar que el art. 3 de la Ley 25.506 determina en cuanto al requerimiento de firma que "... Cuando la ley requiera una firma manuscrita, esa exigencia también queda satisfecha por una firma digital. Este principio es aplicable a los casos en que la ley establece la obligación de firmar o prescribe consecuencias para su ausencia".

Que, en el mismo sentido, el art. 288 del Código Civil y Comercial de la Nación establece en cuanto a la firma que "... La firma prueba la autoría de la declaración de voluntad expresada en el texto al cual corresponde. Debe consistir en el nombre del firmante o en un signo. En los instrumentos generados por medios electrónicos, el requisito de la firma de una persona queda satisfecho si se utiliza una firma digital, que asegure indubitablemente la autoría e integridad del instrumento".

Que, en vista de ello, los oficios que ordenen transferencias, giros o libranzas cuando los mismos posean la firma digital requerida, teniendo éstos plena vigencia y resultando igual de efectivos que los diligenciados en formato físico papel, causando el mismo estado jurídico que aquellos, podrán cursarse por vía correo electrónico de dichas comunicaciones a las casillas de e-mail que las entidades bancarias reseñadas en la presente resolución, suministren a esos fines.

Que, en consecuencia, resulta pertinente disponer que los funcionarios y magistrados que se desempeñan ante los Juzgados federales de Primera Instancia de este Fuero, ingresen en guardia pasiva, a los fines de concurrir a sus dependencias sólo cuando fuera estrictamente necesario y, sin atención al público, al sólo efecto de hacerse de la documentación que únicamente existe en papel físico y que sea requisito esencial para poder proceder con la habilitación dispuesta por la Excm. Corte en la citada AA. C.S.J.N. 9/20.

Que la presente resolución y su Anexo I debe resultar suficiente autorización para circular a todo el personal allí nominado.

Que, por último, corresponde hacer saber a las entidades bancarias precedentemente referidas, la nómina de los jueces naturales a cargo de cada Juzgado federal de Primera instancia de la Seguridad Social —la que se consigna en el Anexo II de la presente—, quienes se subrogarán entre sí, acompañando, oportunamente, la resolución que así lo disponga.

Que, los Dres. Victoria Patricia Pérez Tognola, Néstor A. Fasciolo, Alicia Isabel Braghini, Viviana Patricia Piñeiro, Nora Carmen Dorado y Germán Pablo Zenobi no firman la presente, pero han

prestado su conformidad con las medidas tomadas en virtud de la emergencia sanitaria vigente, y con el fin de dar cumplimiento a la AA. C.S.J.N. 9/20.

Por ello,

LA CAMARA FEDERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

RESUELVE:

I. Disponer la adecuación de nuestros sistemas de transferencia electrónica con el Banco de la Ciudad de Buenos Aires y el Banco de la Nación Argentina hasta hacerlos plenamente efectivos con los requerimientos legales que esta superintendencia establezca.

II. Establecer que hasta tanto se perfeccionen los sistemas indicados en el punto precedente, los jueces naturales a cargo de los Juzgados federales de Primera Instancia de la Seguridad Social, podrán mediante oficio digital, firmado digitalmente mediante token debidamente autorizado por el Poder Judicial de la Nación, ordenar las libranzas, giros o transferencias indicadas en el pto. 3 de la AA. C.S.J.N. 9/20.

III. Disponer la guardia pasiva para todos los magistrados y funcionarios que se desempeñan por ante los Juzgados federales de Primera Instancia de la Seguridad Social que se detallan en el Anexo I de la presente resolución, para que concurren a sus dependencias cuando sea estrictamente necesario, sin atención al público y, con la finalidad de hacerse de la documentación que sólo exista en formato físico papel y sea ineludible para cumplir con lo establecido en el pto. 3 de la AA. C.S.J.N. 9/20 de la C.S.J.N.

IV. Comuníquese a las autoridades del Banco de la Ciudad de Buenos y del Banco de la Nación Argentina la nómina de los jueces naturales a cargo de cada Juzgado federal de Primera Instancia de la Seguridad Social –consignada en el Anexo II de la presente– quienes se subrogarán entre sí, acompañando, oportunamente, la resolución que así lo disponga.

V. Hágase saber a las autoridades del Banco Ciudad de Buenos Aires y del Banco de la Nación Argentina que deberán comunicar a la brevedad la casilla de correo de recepción de los oficios digitales establecidos en el pto. II de la presente, a las autoridades de la Sala de Feria que sesiona en la calle Lavalle 1268, 6.º piso, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

VI. Protocolícese, notifíquese al Banco Nación de la Nación Argentina y Banco de la Ciudad de Buenos Aires, publíquese en el C.I.J. y hágase saber.

ANEXO I

ANEXO II